

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 16 de noviembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que desde el pasado 26 de febrero de 2018, este asunto está inactivo, sin impulso procesal alguno. El 24 de septiembre de 2014 (F. 10 - 11 - C. 1) se dictó auto de seguir adelante la ejecución.-

Se hace constar que conforme Acuerdo No. CSJBTA21-80 (4-XI-2021), esta sede judicial estuvo cerrada extraordinariamente por reubicación, razón por la cual los días lunes 8, martes 9 y miércoles 10 de noviembre de 2021, se suspendieron los términos procesales, así como la atención presencial y virtual.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2014 00082

Demandante: ALICIA VENEGAS VENEGAS

Demandado: MIGUEL JIMÉNEZ AGUIRRE

Fecha Auto: Noviembre 18 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, este estrado judicial encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 2º y en la regla b) del artículo 317 del Código General del Proceso¹, por lo tanto **RESUELVE:**

1º) DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto.-

2º) Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. Si existen embargos de remanentes, Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde.

3º) A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción, con las constancias de rigor.

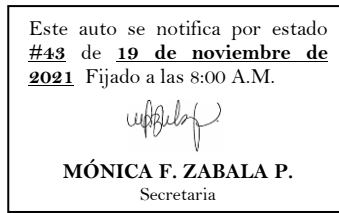
4º) **Sin costas.**

5º) Almacénense estas diligencias en archivo definitivo. Háganse las desanotaciones a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

¹ Art. 317 **Desistimiento tácito. ...2. ...b.** Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fae6ba152c7e8b851dc2735d86e1551ce857301fe6da84df7b6e9422efd683b**

Documento generado en 17/11/2021 03:33:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>